

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza que reglamenta la entrega de incentivos económicos a estudiantes de educación superior de la provincia de Orellana que se aprobó en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas con fecha 25 de agosto y 29 de septiembre de 2015, y que fue publicada en la gaceta oficial el 30 de septiembre de 2015, ha sido un gran estímulo a la juventud de la Provincia de Orellana y sobre todo a los jóvenes que provienen de familias de bajos recursos económicos.

Que, la situación geográfica de la provincia de Orellana y falta de centros de Educación Superior a los cuales se hace inaccesible el ingreso de los jóvenes de forma permanente a la formación profesional, limitando las posibilidades de desarrollo de los pueblos.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es contribuir y mejorar la calidad de vida de la juventud que no puede acceder a una Educación Superior, por no contar con los recursos económicos para poder trasladarse a otras provincias tomando en consideración por tratarse de un grupo de atención prioritaria.

Que, mediante Sesión de Consejo de fecha 29 de agosto de 2017 en primera instancia se aprueba realizar una reforma a la Ordenanza que reglamenta la entrega de incentivos económicos a los estudiantes de educación superior de la provincia de Orellana discutido en base al informe Nro. 029-PS-2017, el cual se encuentra debidamente sustentado y al requerir un promedio equivalente de ocho sobre diez, minimiza las posibilidades de seguir gozando de dicho incentivo educativo, creando una deserción en los estudiantes que desarrollan sus actividades cotidianas entre las labores en el campo y otros oficios, para sustentar a sus familias limitando la posibilidad de prepararse adecuadamente por lo que es imprescindible se realice una reforma, en lo concerniente a los requisitos para ser beneficiario de dicho incentivo económico, procurando de esta manera que los logros se deben darse a través del cumplimiento de la aprobación del nivel de estudio en el cual se encuentra cursando.

Que, la región Amazónica a pesar de ser una de las regiones más ricas en recursos naturales del país y de contribuir significativamente a sectores primordiales en la economía nacional, no ha sido objeto de una repartición adecuada de dicha riqueza ya que esta región del país mantiene unos indicadores sociales bastante bajos, para medir el nivel de pobreza en la Provincia es el índice de necesidad es básicas insatisfechas (NBI), que se refiere al nivel de pobreza derivada de la carencia persistente de satisfacción de las necesidades básicas como son: salud, educación, vivienda y empleo.

Que, la Provincia de Orellana presenta uno de los índices más altos en la región Amazonia y en el país de Vulnerabilidad Social con el 41,0 superando con esta cifra a la media nacional de 31,7 (SIISE, 2.010) en algo más de 9 puntos. Esta medida expresa la situación deficitaria de una población tomando en cuenta múltiples variables: siendo una importante el analfabetismo.

Que, debido al desarrollo continuo y progresivo de la provincia de Orellana, nos obliga a estar a la vanguardia de la tecnología e innovación de la ciencia, los jóvenes bachilleres se ven obligados a trasladarse a otras ciudades para continuar con los estudios superiores (implica que incurran en gastos de vivienda, alimentación, transporte, entre otros) con la finalidad de profesionalizarse y convertirse en entes productivos que aporten al desarrollo de la provincia.

Que, los artículos de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía a la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico, bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participaren una sociedad que aprende; el estado proveerá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.

Que, la Constitución de República en el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero de inclusión y equidad, Sección Primera en cuya parte pertinente establece:

Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Art. 363.- El Estado será responsable:

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía de Descentralización.

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Entendiéndose como protección integral a: salud, educación, justicia, trabajo, vivienda, acceso a la información, a asociarse, entre otros.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, en concordancia con el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expide la siguiente.

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS
ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE
ORELLANA.**

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 1. Se considerará beneficiarios de los incentivos económicos a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes, establecidos mediante el llenado del formulario en la visita domiciliaria del beneficiario; los estudiantes que tengan aprobado el semestre, nivel o

pase de año al que fue promovido, así mismo serán acreedores los estudiantes con discapacidades, acreditados mediante el certificado del CONADIS o certificado médico emitido por un facultativo acreditado por el MSP, son también acreedores los estudiantes que presenten alguna enfermedad considerada como catastrófica.

Art. 2. La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ejecutará el programa de incentivos de ayudas económicas a estudiantes que cumplan con los requisitos determinados en el artículo precedente.

CAPITULO II

BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS

Art. 3. El sistema de incentivo económico será administrado y coordinado por la Jefatura de Servicio Social para ello, el interesado presentará la solicitud para el incentivo económico, posteriormente deberá llenar el formulario conjuntamente con los técnicos del área en las visitas domiciliarias. La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana realizará el análisis de los expedientes y realizará la selección de los beneficiarios.

Art. 4. La Prefectura de Orellana por medio de la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, establecerá el cupo de incentivos económicos, en función de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria anual pertinente.

Art. 5. El presupuesto requerido para la otorgación de los incentivos económicos, será con cargo al 10% del Presupuesto Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 35 y 39 de la Constitución de la República, que faculta al Estado, y en este concepto a todas las entidades que conforman dicho Estado Ecuatoriano, a implementar políticas públicas en beneficio de estos sectores, y dentro de este contexto la Educación es motor imprescindible para el desarrollo en todos los ámbitos de un territorio.

Art. 6. Los programas de incentivos económicos serán otorgados por una sola ocasión durante el año lectivo escolar.

Art. 7. Los programas de incentivos económicos serán distribuidos de acuerdo a la población de cada uno de los cantones de acuerdo al último censo 2010, aplicando el porcentaje de crecimiento anual (1,52%), se considerará como otro parámetro las situación geográfica, es así que se canalizará la ayuda como prioridad al sector rural el 70% y sector urbano el 30%; dentro de estos porcentajes existirá un criterio selectivo para favorecer los estudiantes con discapacidad o enfermedades catastróficas.

CAPITULO III

TIPOS DE INCENTIVOS ECONÓMICOS

Art. 8. DEL INCENTIVO ECONÓMICO

Son ayudas económicas destinadas a promover la igualdad real a favor de las/los estudiantes que se encuentran dentro de grupo de atención prioritaria y alta vulnerabilidad que imposibiliten mantenerse y culminar exitosamente la formación integral como ser humano, para ello el beneficiario o representante legal deberá haber presentado la solicitud dirigida a la Prefectura de Orellana, llenado el formulario a través de un técnico de la Jefatura de Servicio Social de la

Coordinación General de Participación Ciudadana en las visitas domiciliarias, el mismo que presentará el informe para el análisis y selección.

Serán beneficiarios los/las estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, con un buen rendimiento académico y con discapacidad o enfermedades catastróficas. Consiste en un estipendio económico siendo:

- ✓ Dos Salarios Básicos Unificados para los/las estudiantes de los Institutos Superiores locales y de las Universidades de Modalidad a Distancia.
- ✓ Tres Salarios Básicos Unificados para los/las estudiantes de las universidades cuyos campus no estén en la Provincia de Orellana.
- ✓ Seis Salarios Básicos Unificados para los/las estudiantes de las Universidades Internacionales cuya sede no esté en el país y su pensum académico permita la homologación o revalidación del título obtenido.

Distribuido en cupos de incentivos económicos a concederse, en función de la partida presupuestaria anual.

Art. 9. DEL INCENTIVO ECONÓMICO DE DISCAPACIDAD Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA.

El incentivo económico de discapacidades la ayuda económica destinada promoverla igualdad real de los y las estudiantes que tienen algún tipo de discapacidad y de escasos recursos económicos. Consiste en un estipendio económico de una remuneración unificada vigente. Los/las beneficiarias o representante legal deberá presentar la solicitud, llenado el formulario a través de un técnico del GADPO en las visitas domiciliarias, presentar el certificado actualizado emitido por la institución competente para la acreditación como tal (CONADIS-MSP), posteriormente se procederá al análisis y selección por la Jefatura de Servicio Social; así mismo el beneficiario o representante legal justificará con las facturas de gastos estudiantiles correspondientes al periodo en el que fue otorgada el incentivo económico.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION PARA ACCEDER. A LA CONCESIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONOMICOS

Art.10. Los estudiantes, para acceder al programa de incentivos económicos deberán presentar.

1. Certificado actualizado de estar legalmente matriculado.
2. Certificado del promedio con el que fue promovido al siguiente año.
3. Solicitud presentada a la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
4. Llenado del formulario/ficha socio económica por un técnico de la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana en la visita domiciliaria.
5. Certificado de discapacidad y/o enfermedad catastrófica (CONADIS-MSP, OTROS DE ESPECIALIDAD) (actualizados)

Art. 11. La tramitación para la concesión del programa de incentivos económicos será la siguiente:

1. La Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en trabajo conjunto con la Coordinación General de Participación Ciudadana, establecerá el cupo de incentivos económicos a concederse, en función de la partida presupuestaria anual pertinente.
2. La Jefatura de Servicio Social realizará el análisis del expediente del beneficiario a través de los formularios/fichas socioeconómico realizado por el técnico para su respectiva selección.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA ACREDITACION EN LA CALIDAD DE BENEFICIARIO A LA CONCESIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Art.12. El estudiante que requiera continuar haciendo uso del programa de incentivos económicos deberá presentar oportunamente los siguientes requisitos:

1. Facturas de gastos educativos en el que debe constar el nombre del beneficiario (o representante legal) y la fecha acorde al periodo en el que fue otorgado el incentivo económico.
2. Certificado del pase de año al que fue promovido y la respectiva calificación, emitido por el respectivo centro educativo.
3. Certificado de matriculación para el periodo correspondiente.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO A LA CONCESIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Art. 13. Se perderá la calidad de beneficiario si existiere la omisión de uno de los requisitos estipulados en el artículo 12, a más de los detallados a continuación:

- 1.- Por deserción.
- 2.- Por reprobación del periodo académico por el cual fue inscrito.
- 3.- Excepto, en situaciones previas de calamidad doméstica extrema o fuerza mayor debidamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El estudiante beneficiario de cualquier tipo de incentivo económico no tendrá doble beneficio.

SEGUNDA: El beneficio será exclusivamente para estudiantes de nacionalidad ecuatoriana.

TERCERA: Se deroga todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones, normativas y demás disposiciones legales que se opongan a este Reglamento.

CUARTA: El beneficiarios se compromete en realizar un compromiso social en situaciones imperantes cuando lo amerite la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.


Sr. Manuel Garzón Quezada
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
SUBROGANTE**




Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas el 29 de agosto y el 26 de septiembre del 2017.


Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Reforma a la Ordenanza en la Gaceta Oficial, Francisco de Orellana 27 de septiembre del 2017.


Sr. Manuel Garzón Quezada
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SUBROGANTE



CERTIFICACIÓN.- Siendo como tal que el Señor Manuel Garzón Quezada Prefecto de la Provincia de Orellana Subrogante, sancionó y ordenó la publicación de la Reforma a la Ordenanza que antecede el día 27 de septiembre del 2017.


Dr. Ángel Valdez Fuentes
SECRETARIO GENERAL

